



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 70/12
Luxemburgo, 5 de junio de 2012

Sentencia en el asunto C-124/10 P
Comisión / Électricité de France (EDF)

El Tribunal de Justicia confirma la anulación, decidida por el Tribunal General, de la Decisión de la Comisión que declaró constitutiva de una ayuda de Estado una medida fiscal adoptada por Francia a favor de EDF

La Comisión cometió un error de Derecho al rehusar examinar, a causa de la naturaleza fiscal de la medida, si el Estado francés había actuado como un inversor privado

Électricité de France (EDF) produce, transporta y distribuye electricidad, en particular en el territorio francés. Al tiempo de los hechos, era una empresa pública perteneciente en su totalidad al Estado francés. En el marco de la apertura del mercado interior de la electricidad,¹ el Estado francés modificó en 1997 su legislación para aclarar el estatuto patrimonial de la empresa, reestructurar el balance de EDF y aumentar su capital.

El 16 de diciembre de 2003, la Comisión adoptó una Decisión² en la que constató que, en el marco de esa operación de reestructuración del balance y de aumento del capital de EDF, el Estado francés había renunciado a un crédito fiscal valorado en 888,89 millones de euros, correspondiente al impuesto de sociedades del que era deudora EDF. La Comisión estimó que esa renuncia había tenido como efecto reforzar la posición competitiva de EDF frente a sus competidores y que constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado común. La Comisión calculó que el importe total de la ayuda a devolver por EDF ascendía a 1.217 millones de euros, incluidos intereses. EDF devolvió ese importe al Estado francés.

EDF, apoyada por Francia, presentó ante el Tribunal General una demanda de anulación parcial de esa Decisión. Mediante sentencia de 15 de diciembre de 2009,³ el Tribunal General anuló efectivamente dicha Decisión, apreciando que la Comisión no podía válidamente negarse a examinar, a causa de la naturaleza fiscal de la medida adoptada, si el Estado francés había actuado como un «inversor privado en una economía de mercado». Este criterio del inversor privado pretende determinar si la participación o la intervención pública en el capital de la empresa beneficiaria de la medida persigue un objetivo económico que también podría perseguir un inversor privado y se realiza por tanto por el Estado como operador económico, en igual concepto que un operador privado.

A raíz de esa sentencia, la Comisión interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia para obtener su anulación. A su entender, la naturaleza fiscal de la medida en cuestión se opone a la aplicabilidad del criterio del inversor privado ya que esa medida no está al alcance de un inversor privado. Además, dado que el concepto de ayuda es objetivo, el Tribunal General tuvo en cuenta indebidamente los objetivos pretendidos por el Estado francés.

¹ Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (DO 1997, L 27, p. 20).

² Decisión C(2003) 4637 final de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, relativa a las ayudas estatales concedidas por Francia a EDF y al sector de las industrias eléctricas y del gas en forma de falta de pago en 1997 del impuesto de sociedades correspondiente a la parte de las provisiones creadas para la renovación de la red de alta tensión general («RAG») (Ayuda de Estado nº C 68/2002, N 504/2003 y C 25/2003 – Francia).

³ Sentencia en el asunto [T-156/04](#), Électricité de France (EDF)/ Comisión, véase también CP [111/09](#).

En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de la Comisión, considerando que la sentencia del Tribunal General no incurre en ningún error de Derecho.**

El Tribunal de Justicia examina la cuestión de si un Estado miembro que es a la vez acreedor fiscal de una empresa pública y su único accionista puede invocar la aplicación del criterio del inversor privado cuando realiza una operación de aumento de capital de esa empresa renunciando a dicho crédito fiscal, o si debe excluirse ese criterio como hizo la Comisión en este asunto, dada la naturaleza fiscal del crédito y el hecho de que el Estado hizo uso de sus prerrogativas de poder público al renunciar a ese crédito.

El Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión ⁴ en materia de ayudas de Estado no establece una distinción según las causas o los objetivos de las intervenciones estatales, sino que las define en función de sus efectos. En efecto, ese Derecho trata de prevenir que las ayudas concedidas bajo cualquier forma mediante recursos del Estado falseen la competencia en función de sus efectos, en especial al permitir que la empresa pública beneficiaria disponga de una situación financiera más favorable que la de sus competidores.

De este modo, el Tribunal de Justicia ya ha considerado que los requisitos del concepto de ayuda no concurren si la empresa pública beneficiaria podía obtener la misma ventaja que se puso a su disposición mediante recursos del Estado en circunstancias que correspondan a las condiciones normales del mercado.

Pues bien, para apreciar si la misma ventaja se habría concedido en condiciones normales de mercado por un inversor privado que se encontrara en una situación lo más similar posible a la del Estado, el Tribunal de Justicia ya ha tenido ocasión de precisar que sólo se deben tener en cuenta los beneficios y las obligaciones ligados a la situación de este último en calidad de accionista, con exclusión de los que le correspondan como poder público.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia observa que **las funciones del Estado como accionista de una empresa, por un lado, y las del Estado cuando actúa como poder público, por otro, deben diferenciarse, y que la aplicabilidad del criterio de inversor privado depende en definitiva de que el Estado miembro interesado conceda una ventaja económica a una empresa que le pertenece, en su condición de accionista y no en la de poder público.**

Además, el Tribunal de Justicia destaca que la situación financiera de la empresa pública beneficiaria no depende de la forma en que se ponga a su disposición esa ventaja, cualquiera que sea su naturaleza, sino del importe del que se beneficia en definitiva. En consecuencia, sin incurrir en un error de Derecho, el Tribunal General consideró que **el criterio del inversor privado puede ser aplicable incluso si los medios empleados son de naturaleza fiscal.**

No obstante, el Tribunal de Justicia puntualiza que si un Estado miembro invoca la aplicabilidad del criterio del inversor privado le incumbe acreditar inequívocamente y en virtud de factores objetivos y verificables que la medida ejecutada corresponde a su cualidad de accionista. En particular, esos factores deben poner de manifiesto con claridad que el Estado miembro interesado ha adoptado, con anterioridad o al mismo tiempo que la concesión de la ventaja económica, la decisión de realizar una inversión en la empresa pública controlada a través de la medida efectivamente ejecutada.

Si el Estado miembro interesado presenta esos datos, corresponderá a la Comisión llevar a cabo una apreciación global teniendo en cuenta cualquier otro dato que le permita determinar si la medida en cuestión corresponde a la condición de accionista o a la de poder público de dicho Estado miembro. En consecuencia, el Tribunal General consideró válidamente que **el objetivo pretendido por el Estado francés podía tomarse en consideración para determinar si ese Estado había actuado en calidad de accionista.**

⁴ Artículo 87 CE.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia están disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106